

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.—Un mes, 2 pesetas.—PROVINCIAS.—Un trimestre, 7-50 anticipados, pagándola directamente, y 8-50 por medio de comisionados.—ULTRAMAR: Antillas, 15 el trimestre; Filipinas y Fernando Poo, 20 id.—EXTRANJERO: Portugal, 10 el trimestre; Francia, 12-50 id.; Bélgica, Italia, Suiza, Inglaterra, Alemania, Holanda y demás países del Norte, 15 id.; América 18, id.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion del EL GOBIERNO, Hortaleza, 7, principal, y en las librerías de Durán, Bailly-Baillière, Cuesta y Medina y Navarro y viuda de Poupard. En provincias, Ultramar y extranjero en casa de los correspondientes.

EDICION DE MADRID

MILICIA NACIONAL.

Las bases á que ayer nos referíamos en nuestro artículo de fondo, son las que se contienen en el trabajo remitido que va á continuación. Creemos que sea susceptible de reforma en la parte que se refiere á la creacion de los cuerpos de artillería y de ingenieros dentro de la Milicia, cuya necesidad no todos apreciarán del mismo modo, y aun es posible que pudieran perfeccionarse algunos otros puntos. De cualquier modo, nosotros tenemos mucho gusto en dar á la prensa este trabajo, que nuestros colegas pueden perfeccionar con sus ilustradas censuras, sintiendo mientras tanto no publicar el nombre de su autor, que es persona de mérito y experiencia en asuntos militares.

BASES PARA REDACTAR UNA LEY DE MILICIA NACIONAL.

Organización.
Artículo 1.º Se establece el servicio obligatorio en la Milicia nacional.
Art. 2.º La Milicia nacional no es un cuerpo político que represente ningún partido. Es una institución liberal para la conservación del orden local, para el amparo de la sociedad, la propiedad y la familia, y defensa de la libertad, la independencia y la integridad de España.
Art. 3.º Todos los españoles, desde la edad de 18 hasta la de 30 años cumplidos, que no se hallen sirviendo, con las armas en la mano, en el ejército permanente, ó en la marina de guerra, y que estén avocados, y tengan propiedad, renta, industria, oficio ú otro modo propio de subsistir, á juicio de los Consejos de calificación que se nombrarán; ó sean hijos sujetos á la patria potestad del que tenga alguna de estas circunstancias, están obligados á servir en la Milicia nacional y sujetos á su Ordenanza especial.
Los jóvenes que, no habiendo cumplido aun los 18 años, y teniendo la robustez y circunstancias necesarias, lo soliciten, previo el consentimiento de sus padres ó tutores, podrán ingresar en la Milicia nacional para prestar en ella algún servicio, estimulando así á la juventud en el amor á la profesión de las armas, é instruyéndola en su uso y táctica militar.
También podrán ingresar ó continuar en la Milicia nacional los que habiendo cumplido 50 años soliciten pasar á formar los respetables cuerpos de milicianos nacionales veteranos que, para noble emulación y estímulo de la juventud, se establecen también con su particular ordenanza; pero para ingresar en estos cuerpos de veteranos tendrán que acreditar, los que lo soliciten, haber servido, cuando menos, seis años en la Milicia nacional, ó haberse inutilizado en función del servicio de la misma en sus diferentes épocas, sin nota desfavorable en su conducta moral, ni haber cometido ninguna falta grave en el servicio.
Art. 4.º La Milicia nacional se organizará por distritos, pueblos, parroquias y barrios, según la división territorial, en armonía con su situación topográfica y de acuerdo con la diputación provincial respectiva.
Su organización militar será la siguiente:
1.º Cuerpos de infantería de línea, en armonía con la organización de este instituto en el ejército, y formarán compañías por barrios, y batallones y regimientos por distritos. Su servicio será sedentario.
2.º Cuerpos de cazadores que no pertenezcan á barrio ni á distrito determinados, y en los cuales solo servirán los que lo soliciten voluntariamente. Su servicio será activo en la localidad, y su organización é instrucción la de los cuerpos similares del ejército.
3.º Con las mismas condiciones que los batallones de cazadores se formarán las armas de caballería, artillería, zapadores y demás cuerpos especiales, previa autorización.
La instrucción militar de todos estos cuerpos se procurará que esté á la altura de la de los similares del ejército, y será en todo caso más completa que la de los cuerpos de infantería de línea, que solo han de prestar servicios pasivos ó sedentarios.
Jefes y oficiales de la Milicia nacional.
Art. 5.º Los oficiales de la Milicia nacional, desde alférez hasta capitán inclusive, serán elegidos por los individuos de sus respectivas compañías.
Los jefes y las planas mayores de los batallones, escuadrones y baterías serán elegidos por la oficialidad de sus respectivos cuerpos.
El cuerpo de plana mayor general (estado mayor), en las poblaciones donde su existencia sea autorizada, será elegido por los jefes de todos los cuerpos de la localidad.
Los sargentos y cabos se elegirán por los oficiales de sus compañías.
Art. 6.º Para desempeñar cualquier cargo de jefe ú oficial en la Milicia nacional, habrán de probar los elegidos su capacidad antes de tomar posesión de sus cargos, del modo y en la forma que determinen la Ordenanza y el reglamento.
Exenciones.
Art. 7.º Se exceptúan del servicio en la Milicia nacional:
1.º Los que tengan impedimento físico de la clase que se explicará en el reglamento.
2.º Los clérigos ó sacerdotes de cualquier religion conocida y que funcione legalmente en España.
3.º Los individuos que estén en activo servicio en el ejército permanente ó en la marina de guerra, según se detallará en la Ordenanza y reglamento.
4.º Los gobernadores civiles y los que hagan sus veces.
5.º Los secretarios de los mismos.
6.º Los ministros de los tribunales supremos, consejeros de Estado, presidentes y magistrados de las audiencias y secretario que en cada una de ellas lo sea de la sala de gobierno de la misma; los jueces de primera instancia y los jueces municipales, ó los que hagan sus veces y el secretario de actuaciones más antiguo de cada uno de los juzgados ó el que le sustituya en su defecto.
7.º Los alcaldes de las cárceles y castillos.
8.º Los maestros de primera enseñanza titulares de los pueblos.
9.º Los médicos y farmacéuticos también titulares, y aunque no lo fuesen, si no hubiera más que uno en el pueblo donde estén avocados.
10.º Los médicos y farmacéuticos de los hospitales.
11.º Los criados domésticos ó de librea, los mozos de labranza y jornaleros braceros sin

oficio particular determinado, los pastores y los pobres de solemnidad.

La calificación de estas condiciones corresponde á los consejos de la misma, según se detallará en la Ordenanza y reglamento.
12. Los que no sepan leer y escribir.
13. Habiendo guerra civil, ó partidos levantados en armas contra el Gobierno de la nación, quedan exceptuados de pertenecer á la Milicia nacional los que activa ó insidiosamente tomen parte con los sublevados, ó sean concientemente afectos á ellos; á juicio siempre de los consejos de calificación.
14. Los que fuesen de malas costumbres, según pública voz y fama, comprobada con hechos escandañosos, como el embriaguez, la vagancia y otro cualquier vicio de los que ofenden la moral pública; siempre á juicio de los consejos de calificación.
Art. 8.º Están dispensados del servicio en la Milicia nacional:
1.º Los diputados á Cortes.
2.º Los diputados provinciales y los secretarios de estas corporaciones.
3.º Los individuos que componen los ayuntamientos y los secretarios de estas corporaciones.
4.º Los alcaldes de barrio en propiedad.
5.º Los veterinarios en los pueblos, donde no hubiese más que uno.
6.º Los sacristanes, ó encargados de custodiar los templos que no tengan más que uno de estos empleos.
7.º Los maestros de primera enseñanza con escuela pública abierta.
8.º Los que estén al servicio activo de la marina mercante, y los pescadores de mar que se dediquen constantemente á este ejercicio.
9.º Los labradores, durante los meses de Noviembre, Diciembre, Julio y Agosto.
Autoridades de las cuales depende la Milicia nacional.
Art. 9.º El jefe nato de la Milicia nacional, lo será el presidente de la Asamblea.
Su organización corresponde al ministro de la Gobernación.
Su armamento é instrucción militar al de la Guerra.
La Ordenanza y el reglamento detallarán las atribuciones de cada uno de esos centros directivos con relación á la Milicia nacional, y las de las diferentes gerarquías de jefes para su organización y mando, así como tambien los detalles de su organización, servicios que ha de prestar, recompensas y penas.
Fondos para atender al sostenimiento de la Milicia nacional.
Todos los españoles comprendidos en la edad en que es obligatorio el servicio en la Milicia nacional que se eximan de él por cualquier causa que sea, contribuirán con una cuota mensual de una á quince pesetas, según se detallará en la Ordenanza.
Se exceptúan del pago de esta contribucion, los que lo están por los casos 3.º y 11 del artículo 7.º, y los cesantes, jubilados y retirados cuyos sueldos mensuales no excedan de 125 pesetas y que acrediten no tener otra propiedad ni industria.
Todos los no comprendidos en el caso 11 del artículo 7.º, y que se eximan del servicio en la Milicia nacional por no saber leer y escribir, pagarán el triple de la contribucion señalada en la escala de cuotas de este artículo.

PARTE OFICIAL.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.—Leyes.—Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:
Art. 1.º Se aumentará la fuerza de la Guardia civil hasta completar el número de 30.000 plazas.
Art. 2.º Se autoriza al ministro de la Gobernación para abrir y llevar á efecto el enganche, con arreglo á lo que prescriben los artículos 10, 11 y 12 del reglamento del expresado cuerpo de 29 de Noviembre de 1871.
Art. 3.º Para cubrir los gastos que origine la recluta y armamento de esta fuerza se concede un crédito de 35 millones de pesetas, cuya cantidad se consignará en el presupuesto adicional á la partida correspondiente.
Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.
Palacio de las Cortes de 6 de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, vicepresidente.—Eduardo Cagigal, diputado secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, diputado secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, diputado secretario.
—Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:
Artículo 1.º En las provincias invadidas por los carlistas podrán las diputaciones provinciales, presididas por el gobernador ó un delegado del Gobierno, organizar con los mozos de 20 á 35 años que no estén comprendidos en las reservas, un cuerpo armado que se denominará Reserva de la provincia.
Art. 2.º La organización de la fuerza á que se refiere el artículo anterior, se llevará á cabo en el tiempo y forma que las diputaciones juzgan conveniente.
Art. 3.º El cuerpo así organizado, no podrá salir nunca á prestar servicio fuera de los límites de su provincia.
Art. 4.º La fuerza que se crea por virtud de esta ley, será mandada por jefes y oficiales del ejército.
Art. 5.º Los gastos que ocasionare la organización de la reserva provincial serán de cuenta de las respectivas diputaciones.
Art. 6.º Los ministros de la Gobernación y de la Guerra quedan encargados de la ejecución de esta ley.
Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.
Palacio de las Cortes de 6 de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, vicepresidente.—Eduardo Cagigal, diputado secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, diputado secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, diputado secretario.
—Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:
Artículo 1.º Los resguardos al portador de la Caja de Depósitos seguirán garantidos con renta perpetua, y disfrutará 6 por 100 de intereses y 5 por 100 de amortización.
Los canjes que se soliciten por los tenedores de resguardos ó antiguas cartas de pago se liquidarán por la direccion de la Deuda entregando á los interesados renta perpetua á 33 y 27 céntimos por 100.
Art. 2.º Los depósitos necesarios de cuenta antigua se devolverán en metálico á medida que vayan librándose del compromiso á que estaban afectos.
Art. 3.º Los títulos de renta perpetua que resulten excedentes despues de entregár á la direccion de la Deuda, al tipo que previene esta

ley, los que necesite para los canjes que aun no se han solicitado, pasarán al Tesoro en equivalencia de la obligacion que contrae de pagar en metálico los depósitos necesarios.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.
Palacio de las Cortes de 6 de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, vicepresidente.—Eduardo Cagigal, diputado secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, diputado secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, diputado secretario.
PRESENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.—Decreto, fecha 4, nombrando gobernador civil de Salamanca á D. José Herrarte.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Decreto, fecha 30 de Julio, concediendo la nacionalidad española al súbdito italiano D. Antonio de Ancona y Calascibetta de Carleone Altamirano.
—Orden, fecha 30, resolviendo se ponga inmediatamente el ayuntamiento del Valle de Abdalajis, sin perjuicio de lo que la autoridad judicial que entiende en este asunto pueda á su vez resolver.
—Otra, fecha 31, disponiendo que el 16 de Agosto se verifique una nueva licitacion para la adquisicion de 10.000 elementos de pila Calland para el servicio de las estaciones telegráficas.
—Se insertan felicitaciones dirigidas al Gobierno por los ayuntamientos de Sarria, Ortigueira y Aora y universidad de Sevilla.
OPOSICIONES.—Por la seccion de Sanidad militar del ministerio de la Guerra se convoca un concurso de oposiciones públicas para cubrir 35 plazas de segundos ayudantes médicos de la escala de la Península.
ARANCELLOS.—Consultada la direccion general de Aduanas acerca de si debe deducirse la tara de la disposicion 6.ª del Arancel por los jabones de tocador que se presentan al aduano en paquetes con dos, tres ó más pastillas envueltas en papeles, ha resultado que se verifiquen los afors sin deducir aquella tara ni cantidad alguna por dichos paquetes y papeles.

MANIFIESTO

DE LOS DIPUTADOS ARAGONESES Y CASTELLANOS.

Hé aquí este documento, cuya importancia en la actualidad es grande:
«LOS DIPUTADOS QUE SUSCRIBEN, A SUS ELECTORES.—En los momentos presentes, cuando está en grave peligro, no ya la existencia de la república federal, sino la vida misma de toda institución liberal y hasta la integridad del suelo español, es para nosotros, además de un derecho fundado en la confianza que es hemos merecido, un deber que ella nos impone, dirigirnos á vosotros para manifestaros ingenua y lealmente nuestro juicio acerca de la situación del país y de la línea de conducta que las circunstancias señalan, como única salvadora, al partido republicano federal español.
Por causas de todos conocidas, la insurreccion carlista ha adquirido gran pujanza, que amenaza ser mayor por cada día. Mas si este fuera el solo peligro de la situación actual, ni hubiera alcanzado la gravedad á que ha llegado, ni aun siendo tal como hoy es, y aun pudiendo ser mayor en el futuro, sería suficiente á llevar la afliccion al ánimo y á hacer temer ni un solo momento por la suerte de las nacientes instituciones. El tiempo no corre en vano; y todo aquel que no sea fanático u obediente, ha de comprender que pasó ya, para no volver, la época del absolutismo y de la teocracia, los dos principios en que se inspira el carlismo. España puede, con un esfuerzo de los partidos liberales, dar pronto fin á una guerra que la devasta, y cuya continuacion sería su deshonra.
Pero hay otro peligro más grave que el de la insurreccion carlista: el de la insurreccion hecha en nombre, aunque desnaturalizándolo, de un principio simpático y progresivo: el principio republicano federal.
«Cosa verdaderamente inconcebible! Atravesamos en paz, venciendo sin dificultad grandes obstáculos, el período que ha mediado desde la proclamacion de la república hasta la apertura de las Cortes Constituyentes. Y reunidas ya estas; animadas de un alto espíritu patriótico y revolucionario; decididas á consignar en leyes y llevar á la práctica, sin ciego precipitacion, pero tambien sin descanzo y con entusiasta firmeza, todas aquellas reformas que una larga y activa propaganda habia infiltrado en la opinion del país; cuando por todo esto parecia que la situación debia hallarse sobre sólidas bases afirmadas y que la república, á la vez que á la obra de su organización definitiva, podria convertir su accion á la de allegar fuerzas y elementos suficientes para vencer las huestes del carlismo, estalla en no pocas provincias una nueva insurreccion que sería insensata si, ante todo, no fuera facciosa y criminal, y que, como si no pesara ya sobre nosotros harta desgracia con que en Cuba se haya alzado al infame grito de «¡Muera España! enarbolado aquí, en la Península, bandera separatista para desgarrar impiamente el seno de la patria.
Ciertamente que en algunos puntos la insurreccion no ha revestido carácter tan alarmante, pareciendo no obedecer sino á una grande impaciencia que llevaba á las provincias á anticiparse anárquicamente á la obra de la Asamblea Constituyente. Mas sobre que nadie tiene, ni individual ni colectivamente, ese derecho, preciso es que observemos que en un país que va de la unidad centralista á la federacion, la organización de esta, en lo que toca al número y atribuciones de los Estados particulares, ha de ser por necesidad expresion de la voluntad y obra de todo el país, no movimiento desordenado y arbitrario de disgregacion para recomponer despues el cuerpo despedazado de la patria.
No con otro sentido se eligieron las Cortes Constituyentes, sin protesta de ningún republicano federal, ni aun de aquellos mismos que despues les han negado la obediencia.
Dígame lo que se quiera, el espíritu más sutil no bastaría á probar que los que se han adelantado á la obra de las Constituyentes (aun dado que lo determinado por estas viniera al fin á coincidir con lo hecho por ellos) no han incurrido en verdadero delito de insurreccion, con la especial circunstancia de haber debilitado las fuerzas del Gobierno en momentos en que el carlismo reclamaba toda su atencion y su energia.
Y si ha sido principio constantemente sostenido por la democracia española que la insurreccion en tanto es legítima en cuanto están cerradas á la propaganda ordinaria de las ideas y á la defensa pacífica de los intereses las vías legales; si en recientes tiempos de monarquía se consideró como un crimen la insurreccion del Ferrol, y así lo declaró en el Congreso el señor Pi y Margall, cuya conducta hubo de ser aprobada primero por las minorías republicanas de las Cortes, y despues por la Asamblea federal, ¿qué calificación merecen los que, diciéndose republicanos se levantan en armas contra una república que garantiza leal y hon-

radamente á todos, aun á sus más ardientes enemigos, la libertad más absoluta?

Afortunadamente, vosotros, hijos de esas provincias tan prudentes como valerosas, habeis conservado una actitud digna, patriótica y verdaderamente republicana, acatando la autoridad de la Asamblea, y respetando y obedeciendo al Gobierno emanado de su voluntad soberana.
Perseverad en esa actitud, que es el consuelo y la esperanza de la patria, y contribuyendo á que el orden tan hondamente perturbado se restablezca, habeis conseguido que la república federal, asegurada ya su vida, hoy todavía seriamente amenazada, pueda consagrarse á mejorar la situación de España con aquellas reformas que siempre han constituido parte de nuestro programa.

MADRID 25 de Julio de 1873.—Pedro Abizanda.—Tomás A. de Andrés Montalvo.—Emilio Arango.—Pablo Bernaldes.—Benito Bonet.—Lucio Brogeras Cano.—Federico Brú.—Eduardo Cagigal.—Juan Concha.—Indalecio Corugedo.—Antonio Leon Español.—Santiago Florez Erques.—Joaquin Gil Berges.—José de Gorria y Gutierrez.—Antonio García Gil.—Benito Giranta.—Ambrosio Jimeno.—Juan Gonzalez Rio.—Baldomero Gonzalez Valledor.—Felipe Gamba.—José María García Alvarez.—Francisco Gomez Cuartero.—Salvador Mainar.—Modesto Martinez Pacheco.—Mariano Muñoz Nougés.—Benito Moreno.—Miguel Moran.—Antonio Orens.—Esteban Ochoa.—Manuel Pedregal Cañedo.—José Plaza.—Manuel Vicente Quintero.—Benigno Rebullida.—Mamés Redondo.—Valero Rivera.—Cándido Reguera.—Mariano Rojas.—Zacarías Ruiz Lorente.—Teodoro Sainz y Rueda.—Adolfo Salaber.—Esteban Samaniego.—Eustaquio Santos Manso.—Cipriano Torres Agero.—Toribio Valbuena.—Nicasio Villapadierna.—Pedro Pablo Vicente.—Mariano Vilanova.—Marceliano Isabal.—Justo María Zavala.»

NOTICIAS DE CUBA.

Segun leemos en los periódicos recibidos de la Habana, la situación monetaria era en extremo angustiosa, estando el precio del oro á 55. El general Peltain, al tener conocimiento del decreto concediendo una medalla conmemorativa con motivo de la campaña, dirigió una alocucion al ejército haciendo resaltar la importancia de aquella medida.
La situación de España, interpretada de diferentes maneras, habia ocasionado varias alarmas en la Habana.
Habia sido separado de su destino el teniente gobernador de Sancti-Spiritus, D. Alejandro Pellicer.
Una columna del regimiento de infantería del Rey, compuesta de 315 hombres, al mando del comandante D. Andrés Moreno, habia sostenido en Puerto-Principe un encuentro bastante rudo con una partida enemiga de 400 hombres montados, á cuyo frente se hallaba el cabecilla Sangulí.
Despues de haber sostenido la extrema vanguardia varios tiroteos con las avanzadas enemigas, apareció el grueso de las facciones rebeldes en los llanos y llanos de la indicada sabana. Roto el fuego en distintas direcciones, trató el enemigo de envolver á la columna repetidas veces, poniendo en juego su conocida estrategia de ataques y falsas retiradas; la columna del Rey avanzó con arrojo y sin vacilar, burlando con cambios de frente las tretas del enemigo, que daba con insistencia las voces de al machete, sin atreverse á ejecutarlo ante la denudada firmeza de los soldados, que batiéndose con brio y adelantando terreno, quedaron completamente dueños del campo, retirándose el enemigo despues de haber gastado todas sus municiones. La duracion total del fuego sería de unos cinco cuartos de hora; nuestra columna se apoderó del campamento, compuesto de 50 bohios con 300 camastros.
Las bajas calculadas al enemigo no serán menos de 27, dejando en el campo además cinco caballos muertos y dos que se recogieron heridos, varias armas y la cartera del ayudante de Sangulí. Las nuestras cinco soldados muertos y un oficial y cuatro soldados heridos.
Segun el telegrama de Puerto-Principe, fecha 6, las guerrillas de la trocha, en reconocimientos en los montes de los Arrieros, causaron al enemigo dos muertos y le hicieron dos prisioneros. Esta misma fuerza, en reconocimientos por las Lajas, Santa Ana, Rio Tarro, causaron nueve muertos más, entre ellos D. Zacarías Villavicencio, é hicieron otro prisionero, destruyendo tres estancias y una tenería, cogiendo un arma de fuego.
El jefe de la trocha, en reconocimientos en un radio de cinco leguas, hizo tres muertos y recogió cuatro niños. Siguiendo las operaciones, fuerzas de las Tunas encontraron en Bicana el campamento de Vicente García abandonado, en el que fueron hallados documentos de interés que se ocuparon.
Fuerzas de Bailén y voluntarios de Santa Rita dispersaron en el Gorajal una pequeña partida, á la que hicieron un herido, quitándole una carabina y municiones, capturando una mujer y un niño. Fuerza de color, emboscada cerca del Humillero, sorprendió dos insurrectos, hirió á uno y le quitó un arma y dos caballos.
La columna de Chiclaná llegó hasta Cauto del embarcadero, dispersando dos veces al enemigo, cogiéndole un caballo y un fusil. Columna Bailén y Alcántara, llegada á Holguín, habiendo practicado reconocimientos por Cardada, Arroyo Blanco, Barrancos, Barajagua, Camaron y Tacamar, hizo tres muertos al enemigo, dos de ellos comandantes, tres hombres prisioneros con armas de fuego, una mujer y una niña.
Atacó el campamento de Calixto García, que abandonó aquel despues de un ligero tiroteo.
Se ha recibido un telegrama de Puerto-Principe, del 29 de Junio, en que el excelentísimo señor comandante general de la segunda division participa que la columna de León, en reconocimientos por los montes del Vapor y otros, el 24 destruyó catorce ranchos, cogió dos mulos, un caballo y efectos, presentándose el moro Gaspar Betancourt. El 26, siguiendo el rastro, encontró un armario, cogió ocho fusiles, un revolver y herramientas, dando muerte á tres hombres de color.
Se han presentado en Guáimaro seis hombres útiles y una mujer.
El comandante general de Puerto-Principe participa que los exploradores del batallon de las Tunas, en reconocimientos por los montes de San Diego y Jana, dieron muerte á los insurrectos Antonio Molina, Laureano Cabrera, José Varona, Manuel Tejes, cogió prisionero al de igual clase Manuel Montero y recogió dos mujeres.
La escuadra que manda el contra-almirante monsieur Huguetau de Chalié, ha salido de Tolon con direccion á las costas de España. Na-

vegará en las aguas de Alicante hasta Málaga; los vapores *Daim* y *Lamthe-Piquet* hace días que recorren nuestras costas.

Parece que está acordado el ascenso del bizarro brigadier Aleman á mariscal de campo.

Como *El Diario Español*—que despues de todo ha hecho lo que varios periódicos—diera la noticia sin comentarios ni protestas, de la candidatura del principe Hohenzollern para el trono de España, noticia que anda rodando hace días, *La Epoca*, muy cariosamente y muy sutilmente cuida de advertirle que semejante candidatura de fiyo no merece sus simpatías y aprobacion.
Ahora sí que viene á cuento el dicho aquel: ¿es V. su administrador?

Segun dice un telegrama de Berlin, muy pronto debe llegar á las aguas del Mediterráneo el magnífico navio prusiano *König Wilhelm (Rey Guillermo)*. Este navio, de 6.000 toneladas, 1.150 caballos y 23 cañones de calibre monstruoso, está considerado como el primer buque de guerra del mundo despues del *Minotaur* y el *Sultan*.

Hé aquí la siguiente relacion de lo sucedido con la *Villa de Madrid*, que publica un colega: «La *Villa de Madrid*, despues de echar en tierra en Barcelona á la mayoría de su dotacion que no inspiraba confianza, hizo rumbo á Cádiz con unos 80 hombres de equipaje, de acuerdo con las instrucciones recibidas del ministro de Marina. Durante la travesía no se notó el menor sintoma en la tripulacion, y en esta forma arribó la fragata á Cádiz. Desde dicho punto se dirigió á la Carraca, pero al emparejar con la batería de Puntales le hicieron fuego desde dicho punto.
El comandante de la *Villa de Madrid* ordenó el zafarrancho de combate, pero la tripulacion le hizo presente que ellos no harian fuego, é inmediatamente comenzaron á largar los botes y abordaron la fragata. Los sublevados, aprehendidos de lo que ocurría, se embarcaron inmediatamente y a andaron al buque, que se encontraba materialmente imposibilitado de defensa. Dotado por voluntarios, condujeron la *Villa* de nuevo á Cádiz, donde quedó fondeada.
Inmediatamente que se conoció este suceso, el *Senandoah*, fragata blindada americana, que se encontraba en aquellas aguas, se colocó al costado de la *Villa de Madrid*, á cuyo buque parece que intimó se abstuviese de hacer el más ligero signo de hostilidad contra la Carraca.
Respecto á los oficiales de la fragata, se ignora hasta ahora cual ha sido su suerte, aunque hay fundados motivos para creer que lograron escapar, pues por lo menos se tuvieron noticias del segundo comandante de la *Villa de Madrid*, Sr. Uriarte, que dirigió desde Ayamonte el siguiente telegrama á su hermano: «He logrado llegar á esta escapando de la fragata *Villa de Madrid* insurreccionada. Avisé al ministro de Marina; permórense correo.»

La *Gaceta* ha publicado la situacion del Banco de España en 30 de Julio último. El metálico en Caja, gastos en la Casa de Moneda y efectos á cobrar en aquel día ascendían 127.366.312.902 escudos. El efectivo en las sucursales, en poder de los comisionados y de los conductores importaba 3.671.999.248, ascendiendo el total del metálico á 16.406.150 escudos.
La cartera en Madrid se elevaba á escudos 62.889.417.759, en las sucursales 1.186.736.326, acciones y otras propiedades del Banco 822.119.226, Tesoro público por intereses y amortizacion 3.004.000.
Total activo 81.308.905.461.

En el pasivo que ascendía á igual suma, se vé que los billetes en circulacion en Madrid ascendían á 22.929.420 escudos, en las sucursales 913.310. Los depósitos en Madrid ascendían á 9.005.859.501, en las sucursales 189.928. Las cuentas corrientes en Madrid se elevaban á 18.912.023.472, en las sucursales 730.044.709.

Se observa, pues, que este establecimiento de crédito á pesar de las vicisitudes por que atraviesa el país, satisface con la posible puntualidad sus compromisos, teniendo además en efectivo una considerable suma para las atenciones que puedan presentarse.

Correspondencias de Ciudad-Real, escritas por personas imparciales, y que revelan la más viva solicitud en pró de los intereses de aquella provincia, nos obligan á llamar la atencion del señor ministro de Fomento, en la seguridad de que no desechará nuestras justísimas indicaciones. Sabida es la importancia que la riqueza minera tiene en Ciudad-Real, y sabidos son tambien los graves perjuicios que el menor abandono, la menor dilacion, el error más insignificante pueden irrogar á los que invierten sus capitales en dicha industria. Pues, bien; es tal el estado de la seccion de Fomento del gobierno civil de Ciudad-Real, que si pronto no se aplica el remedio oportuno, se tocarán las más funestas consecuencias. En el ramo de minas, por ejemplo, que exige empleados probos, inteligentes y celosos, no hay quien despache ni sepa un expediente desde que, proclamada la república para los republicanos, fué declarado cesante el activo, honrado y entendido oficial D. Manuel Sanchez Balcazar, en quien tenian una confianza ilimitada los mineros de la provincia. Nombrado para reemplazarle al intrasigente D. Nicolás Cardona, parece que este señor ha preferido ir á prestar sus servicios á Cartagena, hoy baluarte de la rebelion contra la república y contra la integridad de la patria.

Se nos dice, por último, lamentando la aflictiva situacion de aquella provincia, que muchos propietarios de minas y agentes, han elevado á aquel Gobierno una solicitud para que sea reemplazado en su destino al Sr. Balcazar, y que con fechas 19 de Junio y 1.º de Julio se dirigieron comunicaciones y telegramas en igual sentido al Gobierno de Madrid, cuyos documentos deben obrar en el negociado central del ministerio de Fomento.
Esperamos, pues, que el ministro del ramo, cuyo celo y predileccion por los intereses públicos son notorios, pondrá término al desbarajuste administrativo de la provincia de Ciudad-Real, y que examinando los telegramas y comunicaciones citadas, empezará por devolver al negociado de minas la actividad é inteligencia que lo caracterizaban en la reciente época en que se ocupaba en su desempeño el Sr. Sanchez Balcazar.

Ha sido repuesto el ayuntamiento de Cabeza de Vaca (Badajoz) en medio del mayor orden, siendo devueltas las armas cogidas por los somatenes. El juez municipal instruye las primeras diligencias.

Ha sido repuesto el ayuntamiento de Cabeza de Vaca (Badajoz) en medio del mayor orden, siendo devueltas las armas cogidas por los somatenes. El juez municipal instruye las primeras diligencias.

